

SE ABROGA EL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA PARA ESTACIONES DE SERVICIO O GASOLINERAS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y LAS REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

DIRECTORIO



Maestro Juan Enrique Ibarra Pedroza
Presidente Municipal de Guadalajara

Maestro Oscar Villalobos Gámez
Secretario General

Licenciado Luis Eduardo Romero Gómez
Director de Archivo Municipal

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro
Sandra Julissa Navarro Guevara
Margarita Martín del Campo Hajar

Registro Nacional de Archivo Código

MX14039 AMG

Archivo Municipal de Guadalajara

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta

Fecha de publicación: 12 de abril de 2018

SUMARIO

SE ABROGA EL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA PARA ESTACIONES DE SERVICIO O GASOLINERAS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y LAS REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....3

SE ABROGA EL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA PARA ESTACIONES DE SERVICIO O GASOLINERAS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y LAS REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

MAESTRO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2018, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se abroga el Reglamento de Zonificación Específica para Estaciones de Servicio o Gasolineras del Municipio de Guadalajara.

Segundo. Se adiciona una fracción XXIV Bis al artículo 2, se adiciona un Capítulo X denominado "De las Estaciones de Servicio" así como se adicionan artículos del 121 Bis al 121 Terdecies al Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se describen:

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

De la I. a la **XXIV.** ...

XXIV Bis. Estaciones de Servicio: Conjunto de instalaciones y edificios para el suministro y venta de combustibles tales como gasolina, diésel, gas L.P. y gas Natural así como lubricantes a los vehículos automotores en sus distintas modalidades: Vehículos particulares, de transporte público, de transporte de carga ocasionalmente peatones; incluyendo los depósitos de combustible o gas, instalaciones de conducción, dispensarios, cubiertas, cobertizos, así como los edificios para servicios asociados compatibles a la función principal;

De la **XXV.** a la **LXII.** ...

Capítulo X

De las Estaciones de Servicio

Artículo 121 Bis. El presente capítulo tiene por objeto precisar, determinar y regular el trámite para la autorización de la construcción o remodelación y funcionamiento de las estaciones de servicio existentes así como las que se pretendan localizar en el territorio municipal, de conformidad a las leyes y demás normatividad aplicable.

Artículo 121 Ter. Las estaciones de servicio, por sus características intrínsecas y la normatividad que las regula en su proyecto y en su operación, no pueden considerarse giros de libre ubicación, por ello se sujetarán a las normas generales de uso de suelo de conformidad al Código, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 121 Quáter. Con la finalidad de proteger la seguridad de las personas, sus bienes y permitir a la Unidad Municipal de Protección Civil ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento ante cualquier contingencia, desastre o suceso de alto riesgo, cada estación de servicio o gasolinera se establecerá con base a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano vigentes y a los requisitos técnicos para el establecimiento de estaciones de servicios previstos en la normatividad federal.

Artículo 121 Quinquies. En el caso de las estaciones de servicio que pretendan ubicarse en puntos fronterizos al límite municipal, se deberá tomar en cuenta el equipamiento existente de otros municipios para el cumplimiento de los artículos anteriores.

Artículo 121 Sexies. Para la autorización de construcción de estaciones de servicio, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. El predio deberá tener un uso Comercio y Servicios Impacto Medio, Comercio y Servicios Impacto Alto, Comercio y Servicios Impacto Máximo, o Industrial en todas sus categorías;
- II. En áreas no urbanizables, deberá atenderse a lo que mencione el programa de manejo respectivo. En caso de no existir, se considerarán prohibidas;
- III. En zonas con uso de Restricción por Infraestructura, serán autorizables solo si la estación de servicio es una condición complementaria de las infraestructuras; y
- IV. Están prohibidas en predios que se encuentren dentro del Perímetro "A" de protección al patrimonio, de conformidad al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano correspondientes.

Artículo 121 Septies. Queda prohibida la instalación de estaciones de servicio en predios con uso que no sean los mencionados en el artículo 121 Sexies.

Artículo 121 Octies. En los predios que se ubiquen en esquina, presentando dos frentes a las vialidades de confluencia, al menos una de las vías, deberá tener una sección mínima de 18 metros, o estar jerarquizada como colectora. Los accesos rodados de la estación de servicio serán conforme lo indica el artículo 276 fracción

III, estando prohibido que toda la banquetta que dé frente al lindero, sea destinada a rampa de acceso.

Artículo 121 Nonies. Queda prohibida la construcción de estaciones de servicio en zonas detectadas de alto riesgo, como hundimientos, o que se hayan determinado como áreas de recarga de mantos acuíferos, así como en las áreas clasificadas como contaminadas por hidrocarburos o con sustancias clasificadas según el código C.R.E.T.I.B., en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental.

Artículo 121 Decies. En cualquiera de los diferentes tipos de instalación, se deberán respetar los siguientes lineamientos:

- I. El área de trabajo debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 75 metros de cualquier centro de concentración masiva; esta distancia se medirá en línea recta a partir de los puntos más cercanos entre el área de trabajo de la estación de servicio y el centro de concentración masiva. El área de trabajo, es el espacio de servicio que comprende la zona techada de dispensarios y la proyección del área de tanques incluyendo su zona de maniobras para recarga. Los lugares de concentración pública, incluyen todos los inmuebles o parte de ellos, o estructuras diseñadas o destinadas para la reunión de 100 o más personas a la vez;
- II. La distancia mínima a instalaciones o empresas de alto riesgo será de 100 metros, medidos siempre entre los puntos más cercanos al área de trabajo;
- III. El área de trabajo debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 150 metros con respecto a una planta de almacenamiento de gas L.P.;
- IV. El área de trabajo debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 30 metros con respecto a líneas de alta tensión, vías férreas y ductos que transportan productos derivados del petróleo;
- V. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 100 metros a pozos de extracción de agua o redes primarias para el sistema de abastecimiento de agua potable;
- VI. El conjunto de edificaciones para comercio o servicios colaterales que pueden ser integrados a una estación de servicio no deberán rebasar en su desplante el 20% de la superficie del predio;
- VII. El solicitante debe cumplir con los requerimientos adicionales señalados en el Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos; y
- VIII. La distancia a cualquier punto de edificios habitacionales o que sean compatibles con el uso habitacional, deberá ser como mínimo de 5 metros al área de trabajo.

Artículo 121 Undecies. En las colindancias con predios vecinos a las estaciones de servicio, deberá cumplirse como mínimo con lo indicado en el inciso VIII del artículo anterior; pudiendo albergar en el área de separación, edificaciones destinadas a oficinas, servicios sanitarios o servicios complementarios a la estación de servicio. Si existen servidumbres conforme a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, estas deberán ser ajardinadas.

Artículo 121 Duodecies. Los servicios sanitarios para el público en núcleos diferentes para cada sexo, deberán consistir, como mínimo, en lo siguiente:

- I. Para hombres un inodoro, un mingitorio y un lavabo;
- II. Para mujeres dos inodoros y un lavabo; y
- III. Cumplir con lo estipulado en la legislación estatal y municipal referente a servicios para personas con discapacidad.

Artículo 121 Terdecies. Para obtener la Licencia de Construcción para estaciones de servicio deberá ingresar en la Dirección de Obras Públicas la solicitud multitrámite acompañada de los siguientes documentos:

- I. Para estaciones de servicio nuevas:
 - a) Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos favorable;
 - b) Resolutivo de la Manifestación (o Informe Preventivo) de Impacto Ambiental emitido por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ASEA, favorable;
 - c) Resolutivo en materia de Impacto Social por parte de la Secretaría de Energía, SENER;
 - d) Reporte de Evaluación Técnica del Diseño por parte del Tercero Especialista autorizado por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ASEA, acompañado de los planos sellados por el Tercero Especialista firmados por el Director Responsable de Obra;
 - e) Planos de Instalación Eléctrica revisados y avalados por la Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas;
 - f) Estudio de mecánica de suelos firmado por el Director Responsable de Obra y el responsable del laboratorio que realizó el estudio;
 - g) Estudios solicitados en el Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos, con los dictámenes favorables respectivos de las dependencias correspondientes;
 - h) Certificado de Alineamiento y número oficial;
 - i) Escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del predio en que se pretende edificar. En caso de que vaya a realizar alguna demolición, deberá acompañar el Certificado de Libertad de Gravamen con una antigüedad no mayor a tres meses de su expedición;
 - j) Identificación oficial del propietario. En caso de realizar el trámite por conducto de un promotor, este deberá presentar carta poder firmada por el propietario y dos testigos, acompañando esta con la identificación oficial de cada uno de los que intervienen;
 - k) Recibo de pago actualizado del impuesto predial;
 - l) Recibo de pago actualizado del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA, además de la información que se requiera por este organismo en archivo digital PDF para la solicitud de la factibilidad respectiva a través del portal del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA;
 - m) Copia de identificación del Director Responsable de Proyecto y Obra de Edificación;

Tercero. Se adiciona un artículo 27 Ter al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se menciona:

Artículo 27 Ter.

1. Las estaciones de servicio de gasolina, diesel, gas L.P. y gas natural se basan para su operación y funcionamiento en las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones federales, estatales y municipales en la materia.

2. Para este tipo de giros, pueden ser compatibles los siguientes servicios:

- a) Tienda de conveniencia;
- b) Comercio al por menor de partes y refacciones para automóviles, camionetas y camiones;
- c) Taller automotriz de emergencia;
- d) Servicio de llantas;
- e) Servicio de auto-baño;
- f) Cafetería y restaurantes;
- g) Recepción y entrega de tintorerías;
- h) Farmacias;
- i) Cajeros automáticos bancarios;
- j) Teléfonos públicos;
- k) Buzón postal; y
- l) Sucursal bancaria, con menos de 100 personas a la vez.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Para estaciones que obtuvieron resolutive en materia de Impacto Ambiental anterior al 2 de marzo de 2015 y que lo mantuvieron vigente a la fecha, son válidos los oficios de "Archivo definitivo de expediente" de SEMADES/SEMADET o "Visita de inspección con todas las condicionantes de la etapa preliminar de preparación de sitio y etapa constructiva cumplidas" por parte de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, PROEPA.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Quinto. Solicítese a la Procuraduría Federal del Consumidor, Delegación Jalisco, opinión respecto de las políticas y medidas que se están realizando en dicho organismo con relación a las estaciones de servicio que comercian etanol.

Para su publicación y observancia, promulgo la presente abrogación del Reglamento de Zonificación Específica para Estaciones de Servicio o Gasolineras del Municipio de Guadalajara y las reformas al Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara y al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, a los 27 días del mes de marzo del año 2018.

(Rúbrica)

MAESTRO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

MAESTRO OSCAR VILLALOBOS GÁMEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

